

INCENTIVO TRIBUTARIO PARA ESTIMULAR EL EMPRENDEDURISMO

Expediente N.º 19.538

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley, tiene la finalidad de disminuir el monto a pagar por concepto del impuesto sobre la renta para los proyectos de emprendedurismo (personas físicas), así como a las micro, pequeñas y medianas empresas que inicien sus actividades única y exclusivamente posterior a la publicación de este proyecto como ley de la República.

Esta disposición aplicaría únicamente para el plazo comprendido desde su creación y en su primera etapa de consolidación como empresa, considerándose este por un plazo de treinta y seis meses.

La propuesta pretende establecer escalones porcentuales de adeudo para los primeros tres años de actividades comerciales. Dicho escalafón se estructura de la siguiente forma: cero por ciento (0%) (exento) para el primer año, veinticinco por ciento (25%) para el segundo año y cincuenta por ciento (50%) para el tercer año, pagaderos conforme a fechas establecidas por la administración tributaria.

Se reitera que esta medida aplicaría para todos aquellos que se inscriben por primera vez como contribuyentes ante la administración tributaria, independientemente de la actividad a la que se dedique, si es persona física o jurídica y al régimen tributario en el que se inscribiera. Esta bonidad tributaria tendría una vigencia de treinta y seis meses a partir de la fecha de inscripción como contribuyente.

Es obvio entender, sin embargo es importante plasmarlo, que lo anterior no exonera al contribuyente de presentar todas las respectivas declaraciones juradas de los impuestos citados dentro de las fechas establecidas por la administración tributaria. Así mismo, se constata la obligatoriedad de inscribirse en el registro de contribuyentes que lleva la administración tributaria, desde el momento en que inicia actividades económicas. De igual forma, se confirma con lo establecido, que dicha inscripción se tramita tanto electrónicamente como por medio del formulario físico respectivo.

Finalmente, una vez inscrito, existe tanto la obligación de actualizar los datos personales cuando estos sufran alguna variación como también, ante el cese de las actividades, se tenga la obligación de desinscribir el negocio.

Costa Rica al igual que muchas naciones transita por una realidad con implicaciones insoslayables. El desempleo representa uno de los principales retos para los gobiernos de turno, esto aunado al problema de la informalidad en el mercado de trabajo.

Los resultados que arroja el desempleo están sazonados no solamente de aspectos económicos, sino también de situaciones sociales, psicológicas, familiares, nacionales y otros más.

Es imperante solucionar o al menos disminuir esta realidad que ataca nuestra sociedad actual. El enfrentamiento a esta voraz afectación nacional requiere decisiones osadas pero equilibradas y juiciosas.

Uno de los caminos para la solución de este flagelo es el verdadero fomento al emprendedurismo. Dicho fomento, debe plasmarse con aprobaciones gubernamentales que realmente demuestren el interés de activar el aparato productor del país, yendo a los niveles que lamentablemente para algunos, los consideran intrascendentes.

Por ello, esta propuesta plantea una carga tributaria alternativa tanto para los micro, pequeños y medianos empresarios como para los emprendedores, incorporarse al aparato productor del país, representando una invitación al desarrollo y a su vez una estrategia de acercamiento por parte del gobierno al sector informal, proponiendo una obligación a un costo menor de manera temporal.

Es importante recordar, que el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, señor Víctor Morales Mora, en la sesión del Plenario legislativo N.º 157 del jueves 12 de marzo del año 2015, mencionó que la informalidad dentro del mercado de trabajo anda alrededor de un cuarenta por ciento (40%), y que desde luego este es un tema que tiene que ser atendido y por ende contenido dentro de las políticas gubernamentales orientadas a la reducción de dicho indicador.

A través de los últimos siglos, el término emprendedurismo se ha definido de distintas formas por diversos estudiosos, los cuales difieren según las corrientes de pensamiento. No es la intención de esta iniciativa definir o conceptualizar este término. Sin embargo, para lo que compete a esta iniciativa, el o la emprendedora se interpreta como aquel o aquella que producto de una idea propia, decide llevar a cabo la misma como un proyecto empresarial bajo sus ideales y promovido por su ingenio, esfuerzo y recursos.

Este proyecto de ley propone una acción concreta, en aras de promover no solamente la iniciativa sino la acción de todos y cada uno de aquellos ciudadanos que desean iniciar un proyecto empresarial el cual represente un generador de recursos económicos personales o bien para sus núcleos familiares.

Considérese entonces esta propuesta, como una exhortación tanto a la implementación de un tramo dentro de la ruta que lleve hacia un desarrollo nacional más pronto, ágil y expedito, propiciando la creación de empleo y riqueza, independencia económica, proactividad y solidaridad, así como, una cohesión social con expectativas superiores a las actuales.

Una vez definidos los criterios anteriores, es necesario indicar de forma concisa, las etapas empresariales que atraviesa un emprendedor, es decir, las fases que componen el proceso de creación de una empresa. Para esto, a continuación se transcribe lo señalado en el escrito denominado “Documento marco de reflexión sobre el emprendedurismo y la innovación social”, el cual se expuso en el marco del IV Seminario Internacional sobre Emprendedurismo e Innovación Social:

- *“La fase de gestación corresponde al momento en que personas especialmente motivadas identifiquen posibilidades para crear una empresa. De todas formas, existen un conjunto de factores que facilitan el inicio de la gestación de una idea empresarial, como es la experiencia o la formación. Pero es la necesidad o la existencia de una oportunidad determinada la que dispara el proceso. Las motivaciones para crear una empresa difieren en ambos casos. En el primero de ellos se plantea como opción para acceder a un puesto de trabajo, mientras que en el segundo de los casos se debe a la existencia de una motivación a partir de la identificación de una oportunidad de mercado. En general, las empresas creadas por necesidad tienen una supervivencia empresarial menor.*
- *La fase de creación de una empresa corresponde al período en el cual la persona analiza la viabilidad de su idea empresarial y, a partir de su análisis, decidir si la ponen en marcha.*
- *La última fase es la de consolidación de la empresa que engloba los primeros 42 meses de existencia de una empresa y tiene que afrontar los problemas del desarrollo de la actividad empresarial”.*

Añade, el texto que “normalmente las políticas públicas de apoyo se centran en las dos primeras fases, es decir, hasta la puesta en marcha de la empresa. Ahora bien, se evidencia una elevada tasa de mortalidad empresarial sobre todo en los tres primeros años de vida de una empresa”, es decir, que la incorporación de políticas públicas se ha situado principalmente en los albores del emprendimiento, esto dentro de la experiencia socioeconómica de las o los emprendedores. “En este sentido, se hace necesario articular acciones, servicios y programas orientados a la consolidación de empresas para ofrecer un seguimiento y dar apoyo a sus principales necesidades, normalmente desconocidas por parte de las entidades públicas y privadas”.

Es claro entender, que dentro del desarrollo o progreso de estas iniciativas puestas en marcha, las mismas se enfrentan a una diversa complejidad proveniente de distintos frentes, razón por la cual urge la necesidad de políticas públicas jerarquizadas, ordenadas y actualizadas, las cuales otorguen libertad e impulso a los emprendedores por parte del gobierno de la República siendo un verdadero facilitador que arroje finalmente, crecimiento en los indicadores de éxito empresarial.

Es menester traer a colación, una analogía entre el emprendedurismo empresarial con el inicio de vida del ser humano. Las actividades iniciales de los emprendedores son semejantes a los movimientos de un recién nacido. Inician conociendo su entorno dentro de una serie de aciertos y errores. Sus progenitores no demandan responsabilidades que corresponden a individuos que poseen una mayor edad; el sentido común señala que su vida la pondría en el peligro de muerte. Valga esta pequeña acotación, para enrumbar este texto hacia el tema tributario.

Prosiguiendo con la analogía, los impuestos se pueden interpretar como el dinero que requiere la familia para poder alimentarse y desarrollarse; entonces, estos dicho recursos no son responsabilidad del recién nacido, sino de la parentela restante (antiguos contribuyentes), el recién nacido (emprendedor) requiere para su subsistencia recibir alimento, además de espacio y libertad para desarrollarse y jamás cargar con la responsabilidad de traer alimento al hogar.

El espíritu de este proyecto, no es alcahuetear la intención que muchos tienen de esquivar las responsabilidades tributarias, ni tampoco socavar las arcas del Estado. La intención de esta iniciativa dicta varios aspectos: promover el desarrollo personal y social del pueblo costarricense, colaborar con el paleo del desempleo actual en Costa Rica el cual alcanza más de doscientas mil personas, incentivar la naturaleza ingeniosa de la y el costarricense, y visionariamente detonar la proyección de nuevos ingresos tributarios que contribuyan a combatir con el déficit fiscal dentro de un plazo justo y relativamente corto.

Así las cosas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**INCENTIVO TRIBUTARIO PARA
ESTIMULAR EL EMPRENDEDURISMO**

ARTÍCULO 1.- Se establece que las personas físicas, micro, pequeñas y medianas empresas que inicien sus actividades comerciales, la siguiente escala tarifaria por concepto del adeudo originado por el impuesto sobre la renta para los primeros tres años de actividades comerciales a partir del inicio de sus actividades comerciales:

- **0%** primer año de actividades comerciales;
- **25%** segundo año de actividades comerciales;
- **50%** tercer año de actividades comerciales.

ARTÍCULO 2.- Para tales efectos, la administración tributaria considera la fecha de inscripción de cada contribuyente como el inicio de sus actividades comerciales. Si dicha fecha de inscripción sobrepasa el cumplimiento de los primeros seis meses del período fiscal vigente, se determina que el primer año de actividades será el año fiscal siguiente; caso contrario si la fecha de inscripción no sobrepasara el cumplimiento de los primeros seis meses del período fiscal vigente, se establece que su primer año de actividades es el mismo en el que se inscribió como contribuyente.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del artículo 1 de esta ley, se determinará sobre la renta imponible y escalas respectivas que se establecen en los incisos b) y c) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N.° 7092, así como lo que corresponda al Régimen de Simplificación Tributaria.

Rige a partir de su publicación.

Natalia Díaz Quintana Otto Guevara Guth

DIPUTADA Y DIPUTADO

13 de abril de 2015.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 34420.—(IN2015039569).

**LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS DE LA REPÚBLICA Y ABROGACIÓN DE LA
LEY N.° 7319, LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS
HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Expediente N.° 19.547

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde el año 1992, mediante la Ley N.° 7319, se constituyó la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica; institución a la cual se le encomendó la labor de defensa y promoción activa de los derechos humanos. Durante más de 20 años, dicha institución ha ejercido celosamente la tarea asignada con alta responsabilidad y con las aptitudes adecuadas para brindar una efectiva protección a todas las personas.

Sin embargo, a pesar de la estimable labor que la Defensoría ha ejercido, se hace necesario un debido ajuste y mejoramiento de las competencias que esta posee, así como la promoción y la ampliación en su rango de independencia, esto con el fin de procurar una adecuada defensa y protección de los derechos humanos, labor que solo es defendida plenamente mediante una institución democrática, fuerte e independiente. Es por ello que se considera pertinente replantear una reforma integral de esta ley, que robustezca su labor de defensa de los derechos humanos y le permita ampliar

su rango de libertad, lo cual implicaría, a su vez, un fortalecimiento de las herramientas que esta institución posee para lograr los fines propuestos.

El primer cambio sustancial que contiene el siguiente proyecto de ley es la variación de la denominación con la que se conoce a dicha institución, para que esta pase de llamarse Defensoría de los Habitantes a ser conocida como Defensoría de las Personas. Esto con el objetivo de eliminar una serie de discriminaciones, por ejemplo, la discriminación por género que se presenta al llamarse Defensoría de los Habitantes, que no contempla, formalmente, a las habitantes. Ante tal situación, con la utilización de la palabra “personas”, se logra obtener una completa inclusión para todos los géneros y se consigue una solución integral a esta problemática.

El presente proyecto de ley está orientado, además, a presentar una nueva metodología para elegir a las personas que van a ostentar el puesto de defensor o defensora de las personas. Actualmente, este nombramiento corresponde a una competencia exclusiva de la Asamblea Legislativa, llevada a cabo mediante la votación de veintinueve diputados, además de que dicho nombramiento es el que cuenta o requiere de la menor cantidad de diputados para su aprobación.

Debido a que esta votación está regulada en una ley y no en la Constitución Política, su escogencia es diferente a los demás nombramientos que realiza la Asamblea Legislativa, de allí que se pudiera dar legitimidad a la escogencia de las personas que no hayan participado siquiera del procedimiento en la Comisión, lo cual es una condición de desventaja y competencia desleal para las candidaturas que sí fueron parte en todo el proceso.

Otro aspecto a considerar es el riesgo latente de que dicho nombramiento se desenvuelva dentro de una política partidaria, que lejos de tener por objetivo la búsqueda del bien común se sirva más bien de intereses personales, pues se abre la posibilidad de que un solo partido pueda nombrar a un candidato de su preferencia, sin importar los verdaderos intereses de la ciudadanía.

En virtud de lo anterior, el cambio en la dinámica de elección del defensor o la defensora de las personas responde, principalmente, a un clamor popular, por el cual la ciudadanía solicita espacios democráticos con mayor participación y bajo la seguridad de que las actuaciones que esta persona realice serán plenamente para la protección de los derechos y las libertades de la ciudadanía.

La lógica indica que el defensor o la defensora de las personas tienen que ser electo por la ciudadanía de la República, pues, finalmente, es a quienes se debe y por quienes tiene que trabajar. La opinión pública ha sido clara en que se requiere de este trascendental paso en la democratización de nuestro sistema, pues se garantiza que la persona electa actúe responsablemente y traduzca las peticiones de personas en acciones concretas.

A partir de estas premisas, es que el presente proyecto de ley también está orientado a definir que el defensor o la defensora de las personas se elija mediante voto directo, secreto y universal. Así, toda la ciudadanía podrá participar de la elección de la Defensoría y, en consecuencia, la defensora o defensor saldrá electo mediante un modelo participativo y ya no mediante el modelo representativo, como hasta el momento se ha implementado.

Esta elección popular tendrá una metodología diferenciada a las demás elecciones democráticas. En primera instancia, se dará un cambio de forma, pues, actualmente, se elige a la persona que asume la Defensoría y, posteriormente, a su adjunto. Mediante el modelo presentado, se define que la elección es de una terna que integra al defensor o a la defensora, al subdefensor o la subdefensora y a un subdefensor o una subdefensora suplente (este último no asumiría su puesto en propiedad y lo haría ante una eventual ausencia definitiva de alguna de las personas propietarias). Dicha terna se convertiría en una sola fórmula de elección y todos sus integrantes deben cumplir los requisitos mínimos.

La Comisión de Nombramientos de la Asamblea Legislativa fungirá como un filtro previo, para evaluar las candidaturas y sus atestados, y, posterior al análisis ordinario, se rendirá una recomendación de varias ternas al Plenario legislativo. El Pleno de la Asamblea Legislativa escogerá, mediante votación calificada, cinco ternas y serán trasladadas al Tribunal Supremo de Elecciones, para que dentro de la convocatoria a elecciones municipales de medio período lleve a cabo dicha elección.